Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

ORD.: 2475 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública **N° AK001T0003348**, de fecha 8 de abril de 2020.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 07 MAY 2020

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : [redacted]

Junto con saludar, le informo que con fecha 8 de abril de 2020, se ha recibido su solicitud de información pública **N° AK001T0003348**, del siguiente tenor literal: *"Respetados/as Por medio del presente con el debido respeto me permito solicitarle lo siguiente. Desde el año 1986 me encuentro con dificultades para ejercer el derecho a sufragio Electoral. El Señor Ministro de Justicia señalo hace un tiempo atrás que las personas con estos casos podrían votar y aun algunos podrían ejercer cargos Públicos aun estando condenados. Mucho agradecería si me pudiera orientar Gracias."*

En cuanto a vuestro requerimiento, por una parte se hace referencia a un anteproyecto de ley que permitiría que ciertas personas con antecedentes penales puedan ingresar a trabajar en la Administración del Estado y por otra, al ejercicio del derecho a sufragio por parte de personas que han sido condenadas por un ilícito penal.

En relación con el primer aspecto y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, informo a usted que la iniciativa legal referida, aún no ha sido presentada al Congreso Nacional.

Considerando que los anteproyectos de ley, constituyen -tal como su denominación lo indica-, antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una determinada resolución, medida o política, que concluye con la presentación del mismo al Congreso, por el presente oficio le informamos que, mientras esto no acontezca, estamos impedidos de hacer entrega del citado texto, al amparo de la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, antes individualizada. Al respecto, cabe señalar que lo anterior se encuentra ratificado por la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia (V. gr. Decisiones Roles N° C2576-17, C 1541-17, C2121-14 y C169-15, entre otras).

Sin perjuicio de lo anterior, es menester hacer de su conocimiento la legislación vigente. En efecto, el 15 de octubre de 2013 con la Ley 20.702 se modificó el Estatuto Administrativo, señalando en el artículo 12, dentro de los requisitos para formar parte de la administración pública, lo siguiente: *" f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal".*

Por otra parte, y con respecto a su consulta sobre el ejercicio del derecho a sufragio por parte de personas condenadas penalmente, si bien no corresponde a una solicitud enmarcada en la Ley de Transparencia, podemos señalar que, de acuerdo al artículo 17 de nuestra Constitución Política de la República, la calidad de ciudadano -y el correspondiente derecho a sufragio- se pierde en caso de ser condenado a pena aflictiva, esto es, a penas de crimen y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos (artículo 37 del Código Penal), o por condena por delitos terroristas y los relativos al tráfico de estupefacientes que hubieren merecido además pena aflictiva.

La manera de recuperar la calidad de ciudadano es distinta dependiendo de si aquélla se perdió por haber sido condenado a un delito común o por un delito terrorista o relativo al tráfico de estupefacientes. Así, para este último caso, será necesario solicitar su rehabilitación al Senado una vez cumplida la condena, o más bien, una vez extinguida la responsabilidad penal. Por su parte, respecto de los condenados por otros delitos que merezcan pena aflictiva, la constitución señala que esta será rehabilitada conforme lo señale la ley, una vez extinguida su responsabilidad penal.

Pues bien, respecto de estos últimos delitos que no requieren rehabilitación por el Senado, en principio una vez extinguida la responsabilidad penal, se debiese poder recuperar la posibilidad de votar, sin embargo, va a depender nuevamente del tipo de pena que haya sido impuesta al sujeto. De esta manera habrá que distinguir, si el sujeto fue condenado a la pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos y si esta fue impuesta al condenado como pena principal o como pena accesoria.

La pena de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, de acuerdo al artículo 38 del Código Penal, consiste en la privación de todos los derechos políticos activos y pasivos y la incapacidad perpetua para obtenerlos. Estos derechos son, de acuerdo al artículo 42 del mismo Código, <u>la capacidad para ser ciudadano elector</u>, la capacidad para obtener cargos de elección popular y la capacidad para ser jurado.

Dado que la inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos será una pena accesoria en la mayoría de los casos, en tanto que de acuerdo a los artículos 27, 28 y 29 del Código Penal, ésta acompaña las penas de confinamiento, extrañamiento, presidio, reclusión y relegación, perpetuos, mayores en todos sus grados y menores en su grado máximo, este será el caso más común. De ser esta la situación, existe la posibilidad de recuperar el derecho a sufragio, a pesar de la calidad de "perpetua" de la inhabilidad, habiéndose cumplido la pena principal. Por ejemplo, si el sujeto hubiese cometido un delito por el cual fue condenado a 10 años (presidio mayor en su

grado mínimo), esta pena necesariamente lleva consigo la accesoria de la inhabilitación perpetua en comento y por tanto, aún habiendo cumplido la condena de 10 años, el sujeto aún no tendría posibilidad de votar.

Para poder hacerlo, se debe solicitar la eliminación de sus antecedentes de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley Nº 409, de 1932, del Ministerio de Justicia, el que se adjunta. De esta manera, cumpliéndose los demás requisitos que este decreto señala, tendrá derecho el sujeto después de dos años de haber cumplido su pena, si era primera condena, y de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces, a que por decreto supremo *"se le considere como si nunca hubiera delinquido para todos los efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado"* (art. 1°). Esta petición la efectuará el interesado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El otorgamiento de este beneficio le permitirá, a su vez, de acuerdo al artículo 9° del Decreto Supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y cuya copia se adjunta, eliminar el prontuario penal en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Con estas gestiones, el sujeto debiese poder ser reconocido por el Servicio Electoral como capacitado para ejercer su derecho a voto.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del Título II, de la Instrucción General N° 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, le informo el derecho que le asiste a interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 dias contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MNL/MEV/PRL/FBM/NSL
N° AK001T0003348
Distribución:
- Destinatario.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- Auditoría Ministerial.
- División de Reinserción Social.
- División Jurídica.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.